



TASA POR SERVICIO DE LICENCIAS DE AUTO TAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER ¹

Artículo 1º

El Ayuntamiento de Santa Pola, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 39/88, acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias de auto taxi y vehículos de alquiler, que se regirá conforme a la citada ley y a la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorizaciones de transmisión.
- c) Autorizaciones para cambio del vehículo amparado por la licencia.
- d) Revisiones de los vehículos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia o se autorice el cambio de nombre, y los titulares de las licencias cuyo vehículo se sustituya.

Artículo 4º. Cuota^{2 3}

Consiste en una cantidad fija, según la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
A) Concesión y expedición de licencias de auto taxi	254,61
B) Autorizaciones para transmisión de licencias de auto taxi	139,8
C) Idem entre herederos forzosos	94,10
D) Sustitución de vehículos y revisión ordinaria	65,83
E) Revisión extraordinaria	94,14
F) Licencia anual de parada en vía pública, por cada vehículo	42,91

Artículo 5º

La tasa se devenga cuando se conceda la autorización o se efectúen las revisiones, debiendo los interesados proceder a su previo depósito en el momento de presentar la solicitud.

Las cuotas por la licencia de parada se devengarán anualmente haciéndose efectivas trimestralmente, mediante recibos.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

² Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 09 de noviembre de 2012.

³ Tarifas modificadas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 06 de noviembre de 2015.



Artículo 6º

Las licencias de parada se otorgarán únicamente a los titulares de licencias de autotaxi y su traspaso requerirá que se haya efectuado el de la licencia que habilita para la actividad.

Artículo 7º

Para la concesión de licencias de autotaxis y sus normas reguladoras se estará a lo que disponga la reglamentación nacional y la que para su aplicación pueda aprobar el Ayuntamiento.

Artículo 8º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 2026 y continuará en aplicación hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o anulación.